



COPIA

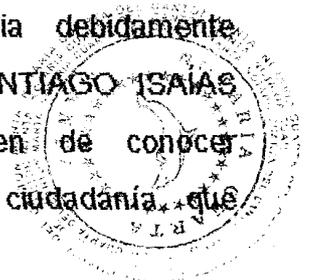
NUMERO: (1.500)

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA ECUADOR TAX COMPANY CIA.
LTDA.; OTORGAN LOS SEÑORES. DOCTOR GIUSSEPPE
RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA, INGENIERO JIMMY PRESLEY
QUICHIMBO AGUIRRE, SANTIAGO ISAIAS JIMÉNEZ
AGUIRRE Y MARÍA DANIELA OROZCO VILLACRESES.-**

CUANTIA : USD \$ 400.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, el señor Doctor **GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA**, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero ocho cinco nueve uno tres cero guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; el señor Ingeniero **JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero nueve cero nueve siete ocho uno ocho siete guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; el señor **SANTIAGO ISAIAS JIMÉNEZ AGUIRRE**, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Cantón Manta - Manabí



NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

corresponde al número cero nueve uno nueve uno ocho siete uno uno guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura; y, la señorita **MARÍA DANIELA OROZCO VILLACRESES**, de estado civil soltera, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno nueve uno uno tres siete nueve guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y el último, y, en la ciudad de Guayaquil los otros dos y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada conforme al siguiente detalle: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la Constitución de la compañía Ecuador Tax Company Cía. Ltda., los señores: Doctor **GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA**, el Ingeniero **JYMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE**, el señor **SANTIAGO ISAIAS JIMENEZ AGUIRRE** y la señorita **MARIA DANIELA OROZCO VILLACRESES**, por sus propios y personales derechos. **CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía denominada Ecuador Tax Company Cía. Ltda.,



Empresa que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las de su estatuto social.- **Estatutos Sociales de la compañía denominada Ecuador Tax Company Cía. Ltda. TITULO**

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

Artículo Primero: Denominación: La sociedad de responsabilidad limitada formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrará de acuerdo a estos estatutos se denomina Ecuador Tax Company Cía. Ltda.

Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.-

Artículo Tercero: Objeto Social: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de asesoría en materia legal, financiera, tributaria, contable, de recursos humanos, manejo de nomina y organizacional; y, b) Ejercer a nombre de sus clientes nacionales o extranjeros la procuración, representación legal, mandato y/o patrocinio profesional ante organismos y dependencias públicas, privadas, internacionales, fundaciones, organismos no gubernamentales y mas entidades y dependencias nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de las actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá invertir en la formación, asociación o fusión de esta en otras empresas relacionadas con su objeto social. La compañía en

Dr. Diana Leizaola
Notario Público Cuarta

general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de CIENTO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES.-

Artículo Quinto: Capital: El Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto: Certificados de Participación:** Los certificados de participaciones deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. **Artículo Séptimo: Derechos:** Las participaciones dan derecho a Voto en las Juntas Generales de Socios en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el libro de Participaciones y Socios. **Artículo Octavo: Traspaso de Participaciones:** En lo relativo a la cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno:** Ningún traspaso de dominio de las participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía. **Artículo Décimo: Pérdida de Certificado de aportación:** En caso de pérdida de los certificados de aportaciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley. **TITULO TERCERO.- De la Administración y de la Representación Legal.-** **Artículo Décimo Primero: Administración:** La Compañía estará



governada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo Segundo: De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los Socios legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado más de la mitad del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de socios que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y este Estatuto. Sus decisiones son obligatorias para todos los Socios, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes en la respectiva Junta. Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo décimo quinto de este estatuto. **Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinaria se reunirán en el domicilio de la compañía dentro los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto: Juntas Generales Universales:**

Dr. Jaime S. ...
Notario Público
Manabí

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los Socios o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. **Artículo Décimo Sexto: Convocatoria a Junta General:** La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de este estatuto. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o por el Gerente General. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital social, según lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de este estatuto, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de Socios que concurran a la misma. **Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones de la Junta General de Socios:** Salvo lo previsto en este estatuto, toda resolución de la Junta General de Socios se tomara por mayoría de votos. Cada participación ordinaria dará derecho a un voto. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma del estatuto, se requerirá que en primera



Convocatoria concorra por lo menos más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniera la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de socios que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. **Artículo Décimo Octavo: Atribuciones de la Junta General:**

La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO.- Nombrar al Presidente y al Gerente General. DOS.- Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. TRES.- Deliberar y resolver sobre el balance anual. CUATRO.- Remover al Presidente, así como al Gerente General, cuando creyere que hay causa para ello. CINCO.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los Socios. SEIS.- Fijar los honorarios del Gerente General o del Presidente. SIETE.- Fijar, si fuera el caso, la caución que debe reunir el Gerente General o el Presidente. OCHO.- Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y/o especiales. NUEVE.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. DIEZ.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. ONCE.- Resolver acerca de la amortización de participaciones.

D. *[Handwritten signature]*
Notario Público
Manta, Ecuador



DOCE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social. TRECE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. CATORCE.- En general, conocer aquellos puntos que estén asignados a conocimiento de la Junta General de Socios señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Décimo Noveno: Delegación de las funciones de la Junta General:** La Junta General de Socios puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni por este estatuto. **Artículo Vigésimo: Del Presidente:** El Presidente, socio de la compañía, será al propio tiempo de la Junta General de Socios y ejercerá con el Gerente General conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial, será nombrado por ésta y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individualmente con el Gerente General para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo vigésimo tercero de este estatuto numerales dos, cinco, seis, siete, nueve, diez, once y doce; DOS.- Convocar y presidir reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de participación; CUATRO.- Velar por el estricto cumplimiento del estatuto social y de las decisiones de la Junta General de Socios; CINCO.- Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; SEIS.- Vigilar el movimiento económico de



la ~~compañía~~ y las funciones administrativas del Gerente General.

SIETE.- Artículo Vigésimo Segundo: Del Gerente General: El Gerente General, socio o no de la compañía, ejercerá con el Presidente conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General, temporal o definitiva, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones del Gerente General: son atribuciones y deberes del Gerente General: **UNO.-** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; **DOS.-** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **TRES.-** Nombrar los empleados de la compañía; **CUATRO.-** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; **CINCO.-** Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados especiales o generales de la compañía; **SIETE.-** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; **OCHO.-** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, sin limitación alguna; **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar,

protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares y demás instrumentos negociables y medio de pago, sin limitación alguna; DIEZ.- Ejercer la representación de la compañía enjuicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que este estatuto le autorice; ONCE.- El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especies determinadas en los V numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; DOCE.- Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; TRECE.- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; CATORCE.- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; QUINCE.- Convocar, cuando al Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios; DIECISÉIS.- Presentar a la Junta General de Socios, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en el las reformas que juzgare convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de perdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; DIECISIETE.- Presentar cada año a la Junta General las cuentas generales respectivas; DIECIOCHO.- Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; DIECINUEVE.- Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y del presente estatuto; VEINTE .- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; VEINTE Y UNO.- Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; VEINTE Y DOS.- Firmar conjuntamente/ con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de participación; VEINTE Y TRES.- Certificar y dar fe de todos los



actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Firmas y caracteres de los representantes legales:** Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen Ecuador Tax Company Cía. Ltda., Presidente; o, Ecuador Tax Company Cía. Ltda. Gerente General. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **TITULO CUARTO.- De las cuentas, balances, utilidades, pérdidas y disolución.- Artículo vigésimo quinto: Cuentas de Administración:** La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: Balance General:** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se formara el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo: Aprobación de los Balances:** La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **Artículo Vigésimo Octavo: Reserva Legal:** La reserva legal se formara del cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta el límite establecido por la ley. **Artículo Vigésimo Noveno: Reservas especiales:** La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía

Dr. Juan José...
Notario Público Cuarta
Manabí

que juzgare convenientes. **Artículo Trigésimo: Distribución de Utilidades:** Una vez una aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos o asigne otro porcentaje de distribución. **Artículo Trigésimo Primero: Cancelación de Pérdidas:** En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. **Artículo Trigésimo Segundo: Pago de Dividendos:** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los Socios, hasta que fueren retirados por estos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **Artículo Trigésimo Tercero: Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por incurrir en cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía. **TITULO QUINTO: Suscripción y Pago del Capital.-** Los socios de Ecuador Tax Company Cía. Ltda., declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Declaran que las



Participaciones que integran el capital social se hallan suscritas y pagadas, según el siguiente cuadro de integración de capital:

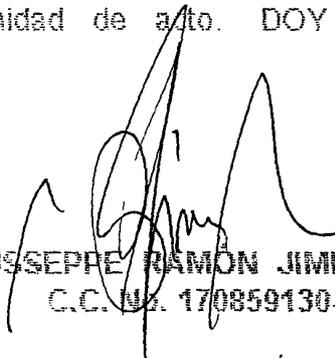
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Participaciones	%
Giusseppe Ramón Jimenez Mejía	196	196	196	49
Jimmy Presley Guichimbo Aguirre	196	196	196	49
Santiago Isaias Jiménez Aguirre	4	4	4	1
María Daniela Orozco Villacreses	4	4	4	1
TOTAL	400	400	400	100

TITULO SEXTO: Autorización: los comparecientes expresamente autorizan al Doctor Giusseppe Jiménez Mejía para que efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura así como para la correcta y legal existencia de la compañía Ecuador Tax Company Cia. Ltda., se incluye como parte de esta autorización la de llamar a la primera Junta General de Socios en la que se conocerá sobre el trámite de formación y la designación de los órganos administrativos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta aplicación y validez de este acto. (Firmado) Doctor GIUSSEPPE JIMÉNEZ M. Matrícula número: Tres mil doscientos treinta y dos.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. (Firmado) leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz.

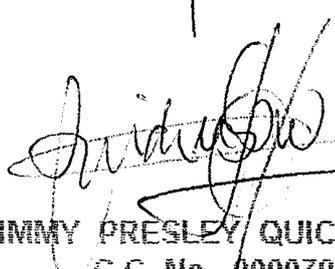
Dr. Giusseppe Jiménez Mejía
Notario Público
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales,
se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



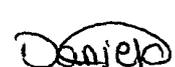
Dr. GIUSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA
C.C. No. 170859130-8



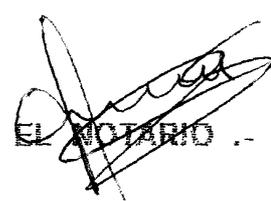
Ing. JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE
C.C. No. 090978187-4



Sr. SANTIAGO ISAIAS JIMÉNEZ AGUIRRE
C.C. No. 091918711-2



Srta. MARÍA DANIELA OROZCO VILLACRESES
C.C. No. 171911379-5



EL NOTARIO .-



ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

Manta, 02 de Junio del 2010

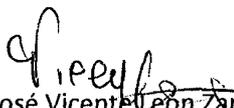
Abogado
Chamber Hurtado
ESPECIALISTA JURÍDICO
Intendencia de Compañías
Portoviejo.

De mis consideraciones:

José Vicente León Zambrano con Cédula de Identidad N° 130040482-7, cedo el nombre de ECUADOR TAX COMPANY CIA. LTDA. al Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía con Cédula de Identidad N° 170859130-8, para que como accionista de la empresa continúe con el proceso de formación de la misma .

Sin otro particular, me suscribo de usted con respeto.

Atentamente,


José Vicente León Zambrano
CI.130040482-7


Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía
Notario Público Cuarta
Manta en Ecuador





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285320
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON ZAMBRANO JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 11:36:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUADOR TAX COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2010

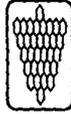
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Dra. Dimas Zambrano
Notario Público Cuarto
Manta, Ecuador





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670018

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

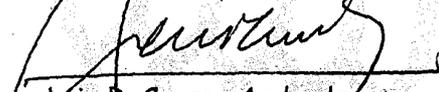
Manta, 26 de febrero del 2010.

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ECUADOR TAX COMPANY CIA. LTDA con un capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
Giusseppe Ramón Jiménez Mejía	\$196,00	49%
Jimmy Presley Quichimbo Aguirre	\$196,00	49%\$
Santiago Isaías Jiménez Aguirre	\$ 4,00	1%
Maria Daniela Orozco Villacreses	\$ 4,00	1%
TOTAL	\$400.00	100%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

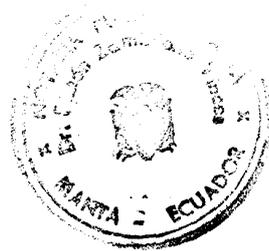
Atentamente,


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

ESTAS 013 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS EN EL ORIGINAL
Dr. Simón Lambraño Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: MIL QUINIENTOS.- DOY FEA


Simón Lambraño Vinces
Notario Público Civil
Manta - Manabí



RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10. 0388, de fecha 18 de junio del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía ECUADOR TAX COMPANY CÍA LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, veintitrés de junio del año dos mil diez.- Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



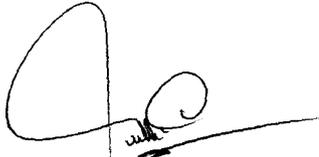
DEJO INS .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ECUADOR TAX COMPANY CIA. LTDA. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: DR. GIUSSEPPE RAMON JIMENEZ MEJIA, ING. JIMMY PRESLEY QUICHIMBO AGUIRRE, SANTIAGO ISAIAS JIMENEZ AGUIRRE Y MARIA DANIELA OROZCO VILLACRESES ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO DIECISEIS (1.116) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0388 DE FECHA : DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 30 DE JUNIO DEL 2.010




Patricio Garcia Vallejo
Intendente de Compañías de Portoviejo
Del Cantón Morona